

## **INFORME QUE RINDE**

**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 24 VEINTICUATRO DE ENERO AL 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**

### **Fundamentación**

El artículo 80, fracción I, incisos h) e i) de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, establece que la Secretaría Ejecutiva deberá rendir un informe sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, así como de las resoluciones que le competan al Consejo dictadas por el Tribunal Electoral; en cumplimiento dicha disposición por este conducto se presenta al Consejo General el siguiente informe:

### **Periodo**

El periodo que se informa comprende del 24 de enero al 22 de febrero del dos mil veinticuatro.

### **Medios de Impugnación interpuestos**

El 26 de enero del 2024, el C. Luis Ángel Muñoz Elizalde, por sus propios derechos, interpuso un Recurso de Revisión ante este Organismo Electoral en contra del acuerdo CG/2024/ENE/037 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se aprueba la integración del Comité Municipal Electoral de Cárdenas, S.L.P.

El 31 de enero del

2024 la C. Claudia Elizabeth Gómez López en su carácter de representante propietaria del Partido Político MORENA, interpuso un Recurso de Revisión ante este Organismo Electoral, en contra del acuerdo CG/2024/ENE/100 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se resuelve la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Fuerza y Corazón por San Luis” presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos durante el proceso electoral local 2024.

El 16 de febrero del 2024, la LIC. ANDREA ISAMAR LARA ANDRADE, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México en Cárdenas, S.L.P., interpuso un Recurso de Revisión ante el Comité Municipal Electoral de Cárdenas, el cual fue remitido a este Organismo Electoral en contra del acuerdo CG/2024/ENE/037 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se aprueba la integración del Comité Municipal Electoral de Cárdenas, S.L.P.

El 19 de febrero del 2024, el C. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA por sus propios derechos y en su carácter de aspirante a Candidato Independiente para participar en la elección a la Diputación Local por el Distrito 13 con cabecera en Ciudad Valles, San Luis Potosí, interpuso un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual fue remitido a este Organismo Electoral, en contra de:

D1) PRIMER ACTO RECLAMADO: La respuesta emitida por la Comisión de Prerrogativas en Oficio No. CEEPAC/PRE/SE/324/2024, mediante el cual se niega la prórroga, promovida por la suscrita ante la responsable, toda vez que como lo expondré a detalle en las subsecuente líneas en la exposición de agravios, la resolución que ahora recurro infringe por sí misma, tanto el principio de exhaustividad como el de lógica y congruencia, así como los principios de fundamentación y motivación sobre los que descansa el dictado de una resolución

en materia electoral

para que pueda soportar una decisión de un órgano encargado de regular la preparación, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales. D2) SEGUNDO ACTO RECLAMADO: LA VIOLACIÓN A MI DERECHO POLÍTICO CIUDADANO DE VOTAR Y SER VOTADO. Es causante de agravio, el hecho de que se me Price de participar en la elección a la Diputación Local por el distrito 13, con cabecera en Ciudad Valles, San Luis Potosí, como Candidato Independiente, al no acceder el CEEPAC otorgar una prórroga en el tiempo para la recolección de apoyo ciudadanos, sin haber hecho un análisis exhaustivo, lógico y congruente, de las causas que dieron motivo a que no alcanzara la cantidad de apoyos suficientes en el tiempo estipulado en la convocatoria y sin que ellos tomaran alguna acción en la corrección de las fallas, al argumental el CEEPAC que el proceso electoral se rige por el principio de definitividad de cada una de sus etapas que se desarrollan de manera secuencial, por lo que, por regla general, una vez concluida cada una de ellas no se debe regresar a la anterior, sin tomar en cuenta que entr4 cada una de estas etapas hay un periodo de tiempo, en el que se pueden hacer los ajustes necesarios ante cualquier controversia ya que de no hacerlo y pasar a la otra etapa se estaría causando de manera arbitraria un daño irreparable a los derechos de los ciudadanos”. “D3) TERCER ACTO RECLAMADO: LA VIOLACION A MI DERECHO CIUDADANO A LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA La democracia en nuestro país requiere de procesos electorales constitucionales y legales, que se regidos bajo los principios de Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que garanticen la participación Ciudadana y de Control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, al no contar con un medio establecido de impugnación interno para los Ciudadanos Independientes, es difícil controvertir ante el instituto de manera interna la respuesta a la petición que realizamos por escrito al CEEPAC, a través de la presidenta del Consejo, Dra. Paloma Blanco López, el día 6 de febrero de 2024, ni habernos concedido el derecho de audiencia que le solicitamos. Cada candidato debe contar con las garantías para participar en libertad, con certeza y de manera pacífica.

El 20 de febrero del 2024, la C. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES en su carácter de representante suplente del Partido Político Nacional MORENA, interpuso un Recurso de Revocación ante este Organismo Electoral, en contra de la resolución emitida el 14 de febrero de 2024 por este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dentro de los autos que integran el procedimiento sancionador ordinario seguido en expediente PSO-03/2023.

### **Resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del estado de San Luis Potosí**

El día 26 de enero del 2024 se resolvió el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **TESLP/RR/03/2024**, promovido por la C. CLAUDIA ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ, en su carácter de representante propietaria del Partido Político MORENA, determinándose confirmar el acuerdo número CG/2023/DIC/149, del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se aprueban los Lineamientos para el registro de Candidaturas cargos de elección popular para el proceso electoral 2024 del estado de San Luis Potosí.

El día 26 de enero del 2024 se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TESLP/JDC/01/2024 y Acumulados TESLP/JDC/10/2024, TESLP/JDC/11/2024, TESLP/JDC/12/2024, TESLP/JDC/13/2024, TESLP/RR/01/2024 y TESLP/RR/02/2024**, promovido por el C. RAFAEL OLVERA TORRES, en su carácter de Presidente Municipal del Naranjo, S.L.P. y Otros, **Ordenando** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí notifique en el domicilio proporcionado por el ciudadano Rafael Olvera Torres, la respuesta que recayó a su consulta relativa a si puede o no ser postulado por un partido político en el proceso electoral en curso para el cargo de Presidente Municipal de El Naranjo, S.L.P., atendiendo a que en el proceso pasado accedió a dicho cargo a través de la figura de candidato independiente; así mismo, se determinó **revocar**

**acuerdo CG/2023/DIC/150** del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la Reelección en el cargo en el Proceso Electoral Local 2024; **en lo que fue materia de impugnación.**

El día 4 de febrero del 2024 se resolvió el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **TESLP/RR/05/2024**, promovido por Luis Ángel Muñoz Elizalde, por sus propios derechos, determinándose desechar de plano la demanda por carecer de interés jurídico y legítimo el actor.

El día 7 de febrero del 2024 se resolvió el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **TESLP/RR/13/2023**, promovido por la C. NORMA ANGELICA MÁQRUEZ VÁZQUEZ, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA, determinándose confirmar la resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Recurso de Revocación CEEPC/RR/04/2023.

### **Resoluciones dictadas por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

El 24 de enero del 2024 se resolvió el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente **SUP-JRC-1/2024**, promovido por el Partido Político MORENA, la cual confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el recurso de revisión identificado con el número **TESLP/RR/07/2023**, por el que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo **CG/2023/OCT/109** del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el cual se aprobaron los lineamientos para el registro de convenio de coalición para los procesos electorales en el Estado de San Luis Potosí.

El día 7 de febrero del

2024 se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-648/2023, SUP-JDC-649/2023, SUP-JDC-650/2023, SUP-JDC-651/2023, SUP-JDC-660/2023, SUP-JDC-758/2023, SUP-JDC-75/2024, SUP-JDC-76/2024, SUP-JDC-77/2024, SUP-JDC-78/2024, SUP-JDC-79/2024, SUP-JDC-80/2024 Acumulados promovido por el C. Bruno Emilio Galán Altamirano y Otros, la cual vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, para que un ejercicio de progresividad y no regresividad del derecho humano a votar de las personas en prisión preventiva sin sentencia, continúen en próximas elecciones locales con su materialización tomando en cuenta sus capacidades administrativas, operativas y presupuestales, para lo cual deberán establecer la coordinación y colaboración a fin de implementar y garantizar dicho derecho en las elecciones que tienen a su cargo.

**Resoluciones dictadas por diversas autoridades mediante las cuales se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el próximo Proceso Electoral**

ACTO, ACUERDO RESOLUCIÓN IMPUGNADA	FECHA DE SENTENCIA	AUTORIDAD	SENTENCIA O RESOLUCIÓN (ADEMÁS DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE O SENTENCIA, AGREGAR LA LIGA DE DONDE LA PODEMOS CONSULTAR)	IMPLICACIONES HACIA EL CONSEJO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución de 5 juicios de revisión constitucional electoral y diecinueve juicios de la ciudadanía, dictados por la Sala Toluca	4 de septiembre 2021	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	SUP-REC-1524/20221 Y ACUMULADOS <a href="https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1524-2021.pdf">https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1524-2021.pdf</a>	Se vinculó a los organismos públicos locales electorales para emitir los lineamientos que deban aplicarse para realizar los ajustes en la integración de los Congresos locales que den vigencia al		

				principio de paridad de género.		
La asignación realizada por el Tribunal local y la resolución realizada en su momento por el Tribunal local de Toluca.	4 de septiembre 2021	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	SUP-REC-1540/2021 Y <a href="https://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/executoria/sentencias/sup-rec-1540-2021.pdf">https://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/executoria/sentencias/sup-rec-1540-2021.pdf</a>	Se vinculó a los organismos públicos locales electorales para emitir los lineamientos que deban aplicarse para realizar los ajustes en la integración de los Congresos locales que den vigencia al principio de paridad de género, en concordancia con los criterios emitidos por este órgano jurisdiccional y en cumplimiento a la legislación de cada Estado de la República.		
La omisión legislativa del H. Congreso del Estado al no disponer en la legislación electoral local acciones afirmativas que garanticen a las personas con discapacidad el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad, de sus derechos político-electorales para el acceso y permanencia a cargos de elección popular y cargos públicos, incluido el CEEPAC.	17 de febrero 2022	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	TESLP/JDC/02/2022 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/03/2022. <a href="https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/Sentencia-TESLP-JDC-02-2022-Y-ACUMULADO.pdf">https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/Sentencia-TESLP-JDC-02-2022-Y-ACUMULADO.pdf</a>	Se nos vincula para diseñar las acciones afirmativas necesarias que garanticen en el próximo proceso electoral, la participación de personas con discapacidad en cargos de elección popular y cargos públicos	Se enviaron los avances de los trabajos realizados en coordinación con el Congreso del Estado	
La sentencia de 29 de abril 2020, dictada dentro del expediente TESLP/JDC/67/2019, formado con motivo de la invitación pública para ocupar el cargo de Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de S.L.P., publicada el 23 de octubre de 2019.	15 de octubre 2020	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	TESLP/JDC/67/2019 <a href="https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/SENTENCIA-TESLP-JDC-67-2019.pdf">https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/SENTENCIA-TESLP-JDC-67-2019.pdf</a>	Se nos vincula para coadyuvar al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y las comunidades indígenas con presencia histórica y vigente en el Estado, para que consulten, instrumenten, confeccionen, implementen y ejecuten todas las acciones necesarias tendientes a elegir a la Directora o Director de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.		

<p>Acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se atienden las solicitudes de las y los ciudadanos indígenas pertenecientes a las comunidades de TATANJASNEC, TANJASNEC, XOLOL, EL TOCOY, TZABITAD Y TANCHAHUIL EN EL 1 Secretaria de estudio y cuenta: Gladys González Flores 2 MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P., PIAXTLA, GUADALUPE VICTORIA, LA GARZA, CRUZTUJUB, SAN JOSÉ PEQUETZEN, ALEJ TOM, TSAK ANAM, EJIDO EL TAMARINDO, LINARES, TUZANTLA, ALDZULUP Y ALHUITOT EN EL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P., EL ZAPOTE, PATALJA, Q. CUARESMA, BARRIO ESPIRITU SANTO, EL FORTÍN, BARRIO GUADALUPE, TANCOLLOL, LA CONCEPCIÓN Y OJOX EN EL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P., mediante las cuales solicitan la celebración de elecciones para diputaciones y ayuntamientos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen sus comunidades (usos y costumbres), de fecha 15 de enero de 2021.</p>	<p>17 de febrero 2021</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>TESLP/JDC/15/2021 Y ACUMULADOS <a href="https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/TESLP-JDC-15-2020-Y-ACUMULADOS.pdf">https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/TESLP-JDC-15-2020-Y-ACUMULADOS.pdf</a></p>	<p>Se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a poner especial cuidado en los procedimientos que involucren a los pueblos y comunidades indígenas.</p>		
<p>Acuerdo INE/CG830/2022 del Consejo General del</p>	<p>19 de julio 2023</p>	<p>Sala Superior del Tribunal Electoral del</p>	<p>SUP-JDC-56/2023</p>	<p>Se vinculó a los organismos públicos locales electorales</p>		



<p>INE por el que, en acatamiento a las sentencias dictadas por esta Sala Superior en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados y SUP-JDC-901/2022, se emiten los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular.</p>		<p>Poder Judicial de la Federación</p>	<p><a href="https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/56/SUP_2023_JDC_56-1269696.pdf">https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/56/SUP_2023_JDC_56-1269696.pdf</a></p>	<p>para que lleven acabo acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación. En estos procesos se deberá dar prioridad a las Asambleas Generales Comunitarias y garantizar que se den a conocer las acciones afirmativas en materia indígena; el derecho a participar en una candidatura; las normas que rigen el registro y del proceso en su conjunto, así como los derechos y atribuciones que tiene la Asamblea General para el otorgamiento de la constancia de autoadscripción indígena</p>		
<p>El CEEPAC se encuentra en omisión desde el año 2021, de garantizar la realización de una consulta indígena para que las comunidades indígenas asentada en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás pueden transitar del método de elecciones por partidos políticos a sistemas normativos internos para el proceso electoral 2024.</p>	<p>10 de agosto de 2023</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>TESLP/JDC/11/2023  <a href="https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2023/08/RESOLUCION-TESLP-JDC-11-2023.pdf">https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2023/08/RESOLUCION-TESLP-JDC-11-2023.pdf</a></p>	<p>se vinculó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por conducto de la Comisión Temporal de Inclusión a desarrollar las acciones que se estimen necesarias, a efecto de que en la fase preconsultiva gestione ante el Congreso del Estado incluir entre los temas a consultarse el cambio de sistema de elecciones de partidos políticos a usos y costumbres para la elección de autoridades en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, en la inteligencia de</p>		

				<p>que esto deberá realizarse previo a la emisión de la Convocatoria que emita el Congreso para la consulta ordenada en la acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022, para tal efecto, se instruye al CEEPAC a que una vez concluido el próximo proceso electoral en congruencia con los tiempos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la realización de la consulta indígena, reanude de inmediato los trabajos de la Comisión Temporal de Inclusión, con la integración de las representaciones indígenas reconocida previo al cierre de las funciones determinadas en la sesión extraordinaria de clausura de trabajos de la Comisión Temporal de Inclusión con representaciones indígenas de fecha 13 de junio de dos mil veintitrés, lo anterior, para que calendarice y realice de manera oportuna y colaborativa con las representaciones indígenas las acciones tendientes a preparar la petición formal al Congreso del Estado para incluir el multicitado tema en la convocatoria de la consulta referida</p>		
<p>Sentencia en el JDC identificado con el número de expediente SM-JDC-809/2021 dictada por Sala Monterrey, sobre la</p>	<p>13 de septiembre 2021</p>	<p>Sala Superior</p>	<p>SUP-REC-1560/2021, SUP-REC1563/2021, SUP-REC1564/2021, SUP-</p>	<p>se vinculó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que modifique sus lineamientos de</p>		

<p>interpretación correcta de la verificación el cumplimiento de los límites constitucionales de sobre y subrepresentación en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional del congreso del Estado de SLP, la disposición reglamentaria de ajuste en favor del género femenino, dispuesta para lograr una integración paritaria del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p>			<p>REC1565/2021, SUP-REC1572/2021 Y SUP-REC1582/2021 Acumulados  <a href="http://SUP-REC-1560-2021.te.gob.mx">SUP-REC-1560-2021</a>  <a href="http://te.gob.mx">te.gob.mx</a></p>	<p>paridad e incorpore una regla que obligue a alternar al género mayoritario entre integraciones del Congreso local, mediante los ajustes que resulten pertinentes para obtener dicho resultado en las candidaturas de RP.</p>		
<p>Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se emiten los Lineamientos para identificar los municipios y distritos con población indígena, así como los criterios para la verificación de la autoadscripción calificada por lo que se refiere al Proceso Electoral 2024 y su respectivo lineamiento</p>	<p>14 de diciembre 2023</p>	<p>Tribunal Electoral de San Luis Potosí</p>	<p>TESLP/RR/08/2023 y Acumulado</p>	<p>Se vincula al CEEPAC a que difunda en los Distritos Indígenas con población igual o mayor al 60% de población indígena, así como en los Municipios con mayoría de población indígena, el formato de lectura simple de la resolución, y el cual, deberá ser traducido a la lengua que se hable en cada uno de ellos, en el entendido que la observancia a lo aquí establecido, se satisface cuando informe respecto a su cumplimiento, adjuntando las constancias pertinentes</p>		

**Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez**  
**Secretario Ejecutivo**